



CONSULTA PUBLICA PREVIA
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA
CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL CON
CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa b) La necesidad y oportunidad de su aprobación c) Los objetivos de la norma d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrece información sobre los aspectos mencionados que conciernen a la futura norma.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, **hasta el día 29 de marzo de 2019**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: ongv@mscbs.es

Antecedentes de la norma	<p>La disposición adicional quinta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 estableció que se destinaría un porcentaje del rendimiento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a fines religiosos y a otros fines de interés social. Estos últimos quedaros definidos, por primera vez, en el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, disposición reglamentaria que supuso el primer paso en la evolución y consolidación de un modelo de financiación pública al Tercer Sector que ha llegado hasta nuestros días.</p> <p>Así, con una trayectoria de más de tres décadas, puede afirmarse que la subvención de programas de interés general con cargo a la asignación del 0.7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas constituye una experiencia de éxito, tanto en lo referente al fortalecimiento del Tercer Sector de Acción Social en España como también en la consolidación de un modelo de corresponsabilidad social a través de la participación directa del</p>
--------------------------	---

contribuyente en la fijación de prioridades de gasto en el ámbito social.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 9/2017, de 19 de enero de 2017 (conflicto positivo de competencia 4777-2016) se tradujo en la necesidad de abordar un cambio de modelo a través de la territorialización de la gestión de las subvenciones programas de interés general con cargo a la asignación del 0.7 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en las administraciones competentes en materia de asistencia social.

La gestión por parte de las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía de la mayor parte de estas subvenciones ha obligado al Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal a emprender diversas reformas orientadas a adaptarse al nuevo escenario de financiación territorializada. Sin embargo, por parte de la Administración General del Estado se considera imprescindible garantizar y fortalecer la permanencia y estabilidad de un Tercer Sector de ámbito estatal que garantice la coherencia y correcta gobernanza del conjunto del Tercer Sector de nuestro país.

Por ello la disposición adicional centésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 estableció que:

Uno. El Estado destinará a subvencionar actividades de interés general consideradas de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a los contribuyentes cuyo periodo impositivo hubiese finalizado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

Dos. A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la cuota íntegra total declarada, determinada en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2018 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2020, efectuándose una liquidación provisional el 30 de septiembre de 2019 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones.

Las cuantías destinadas a estas subvenciones –que en todo caso se destinarán a financiar proyectos de entidades de ámbito estatal–, se gestionarán y se otorgarán de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	A través de las subvenciones a actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades se pretende contribuir activamente a la transformación del Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, reforzando y diversificando sus vías de financiación, mejorando su coordinación, compatibilidad y sinergias con los servicios sociales públicos, contribuyendo a mejorar la innovación, eficiencia e impacto de su actuación y otorgándole un rol central en la promoción y defensa de derechos ciudadanos.
Necesidad y oportunidad de su aprobación	La disposición adicional centésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 establece que reglamentariamente se gestionarán y otorgarán las subvenciones a actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades. Este proyecto de real decreto pretende, precisamente, establecer las bases de esas subvenciones.
Objetivos de la norma	A través de este proyecto de real decreto se pretenden establecer las bases de las convocatorias de las subvenciones a actividades de interés general consideradas de interés social con cargo al 0,7 por ciento de la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades de acuerdo a las condiciones y obligaciones derivadas de la disposición adicional centésima tercera de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
Posibles soluciones alternativas regulatorias	No se contemplan